

Decreto que designa al Sr. Amable A. Tejeda como Presidente de la Comisión de Defensa del Café.— G. O. N° 5713, del 20 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1516.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistos los artículos 2 y 3 de la Ley N° 503, de fecha 19 de julio de 1941,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Amable A. Tejeda, Subsecretario de Estado de Agricultura, y Miembro de la Comisión de Defensa del Café, queda designado Presidente de dicha Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que pone bajo el control del Gobierno todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en territorio nacional y que sean propiedad del Sr. José Tedeschi, subdito italiano.—G. O. N° 5712, del 19 de Febrero, 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1517.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones de la Ley N° 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley N° 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el territorio nacional y que sean propiedad del se-

ñor José Tedeschi, súbdito italiano, residente actualmente en Puerto Rico, quedan declarados bajo el control del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes, el cual recibirá una retribución de hasta cien pesos mensuales, que será cubierta con el producido de las rentas de los bienes administrados.

Art. 3.— La totalidad de las rentas que produzcan los bienes administrados, deberá ser depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posea el señor José Tedeschi y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Reservas de la República, conforme al artículo anterior, quedarán indisponibles, a menos que no sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y fondos objeto del presente Decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.